Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2614DTMET-2024-0000778-IE
No. Caso: 1278817
Fecha: 19-09-2024 19:09:43
Rad. Padre:

MEMORANDO

Villavicencio Meta.

PARA: JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA
Dirección Territorial Meta

DE: OFICIAL DE CATASTRO

ASUNTO: **SOLICITUD AUTORIZACIÓN ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMEROS 3168, 3167, 3171, 3178, 3169, 3170 SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y BRITTON TRUJILLO GUTIERREZ, KAROL ANDREA PATIÑO TRASLADINO, YURANY ALEXANDRA SANCHEZ CAPERA, JUAN PABLO HERNANDEZ BAQUERO, CARLOS HERNANDO ESPINOZA DELGADO Y JUAN FELIPE FORERO HERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE.**

Respetado Arquitecto Jairo Frías,

En calidad de supervisor, por medio del presente, me permito conceptuar y someter a su consideración la modificación de tipo adición y prórroga de los contratos que se encuentran bajo mi supervisión por un periodo adicional de dos (02) meses, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios números 3168, 3167, 3171, 3169 y 3170 tienen una vigencia hasta el día veinte (20) de septiembre de 2024, el contrato 3178 tiene una vigencia hasta el tres (03) de octubre de 2024.

Los anteriores contratos se hacen necesarios en su continuidad para seguir apoyando de manera temporal y transitoria hasta la terminación del proyecto en las actividades de reconocimiento predial desarrolladas en el marco del proceso de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio asignado por la Dirección Territorial Meta.

Los contratos objeto de adición y prórroga los procedo a relacionar de la siguiente manera:

OBJETO	CDP	CONTRATISTA	NO. CONTRATO	INICIO	FINAL	FECHA FINAL PRÓRROGA NO. 1	TIEMPO EN PRORROGA SOLICITADO	VALOR POR ADICIONAR
3315_Prestación de servicios personales para		Britton Trujillo Gutiérrez	3168	21/05/2024	20/04/2024	20/11/2024	2 meses	$8.000.000

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 33 No 24 - 101 Villavicencio, Meta, Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

realizar las actividades de reconocimiento predial en el marco de la actualización y/o formación catastral con enfoque multipropósito en el municipio asignado a la Dirección Territorial Meta	8724	Karol Andrea Patiño Trasladino	3167	**21/05/2024**	**20/04/2024**	**20/11/2024**	**2 meses**	**$8.000.000**
		Yurany Alexandra Sánchez Capera	3171	**21/05/2024**	**20/04/2024**	**20/11/2024**	**2 meses**	**$8.000.000**
		Juan Pablo Hernández Baquero	3178	**04/06/2024**	**03/10/2024**	**03/12/2024**	**2 meses**	**$8.000.000**
		Carlos Hernando Espinoza Delgado	3169	**21/05/2024**	**20/04/2024**	**20/11/2024**	**2 meses**	**$8.000.000**
		Juan Felipe Forero Hernández	3170	**21/05/2024**	**20/04/2024**	**20/11/2024**	**2 meses**	**$8.000.000**

La adición y prórroga es importante para la dirección Territorial Meta del IGAC, y su continuidad es requerida respecto de los contrato número 3168,3167,3171,3169 y 3170 hasta el veinte (20) de noviembre de 2024, respecto del contrato número 3178 su continuidad es requerida hasta el tres (03) de diciembre de 2024, ya que los contratistas realizan actividades tales como recopilar y verificar en terreno los documentos necesarios para efectuar el trámite de predios formarles del municipio objeto del proceso de actualización y/o formación catastral con enfoque multipropósito o informales tales como documento de identidad de los propietarios, títulos de dominio y folios de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, es importante para el cumplimiento de la misión institucional de la Dirección Territorial Meta del IGAC que, en su quehacer misional es responsable del desarrollo y la gestión catastral definida por documentos de política pública, CONPES, planes estratégicos y demás instrumentos de planeación; los cuales son de implementación interinstitucional y requieren de un oportuno y constante seguimiento y reporte técnico, para efectos de evidenciar su efectivo cumplimiento, así como para determinar acciones de contingencia que permitan garantizar los resultados esperados.

Aunado en lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en desarrollo de la misión institucional y de las funciones asignadas en el Decreto 846 de 2021, además, de lo contemplado en la Ley 14 de 1983 su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, el cual establece en su artículo 1 "*Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física jurídica fiscal y económica de los inmuebles"* tiene a su cargo el proceso los procesos de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito de los municipios y territorios que conforman su jurisdicción

haciéndose necesario contar con los servicios prestados por los contratistas en mención para la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios en el marco del proceso de formación y/o actualización catastral del municipio asignado por la Territorial. En ese orden de ideas, se hace necesario la modificación a los contratos para garantizar su continuidad a fin de dar cumplimiento de las funciones a cargo de la Territorial Meta del IGAC.

Ahora bien, en el caso sub examine no existe ninguna restricción expresa para modificar el presente contrato, por el contrario, la modificación del presente, se encuentra en lineamiento de acuerdo a los principios que imperan el proceso de Gestión Contractual y que evidencian la necesidad de suscribir documentos modificatorios en los cuales se cambie las estipulaciones pactadas en un comienzo con la posibilidad de cumplir con el fin último del contrato, con el presente la Entidad conforme a los lineamientos de la jurisprudencia ha realizado la evaluación de acuerdo al caso en concreto sobre la viabilidad de modificar el contrato celebrado, es así que, la Corte Constitucional en Sentencia C-416 del 2012 se pronunció sobre la posibilidad de suscribir documentos de modificación en los Contratos Estatales de la siguiente manera:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando* ***sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato****. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (Negrillas fuera de texto original).*

En el mismo sentido de lo mencionado ut supra, la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 señaló respecto a la prórroga de los contratos Estatales lo siguiente:

> *"Las prórrogas de los contratos - como especie de modificación – pueden ser un* ***instrumento útil para lograr los fines propios*** *de la Contratación Estatal"*

Así mismo, es dable citar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Por lo cual, de acuerdo con los pronunciamientos de las altas Cortes, la actual modificación se presenta como necesaria para cumplir con el fin del acuerdo de voluntades y cumplir con las obligaciones y prestación de servicio público a cargo de la Entidad.

Se hace imperativo a su vez, indicar que de acuerdo con la Sentencia C-300 de 2021, la Corte Constitucional en relación a las modificaciones de contratos estatales señaló lo siguiente:

"La modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato"

Con la presente modificación puesta a consideración no se alteraría la esencia del negocio jurídico ni el objeto contratado, por lo cual el suscrita somete a su consideración la autorización de la misma, no estando presente ninguna causal jurídica que imposibilite la realización de la presente solicitud.

De igual forma, es pertinente precisar que la adición solicitada ***no supera el 50% del valor del contrato***, en atención al estricto cumplimiento del artículo 4 de la ley 80 de 1993, indicándose a su vez que la fuente de los recursos de la presente adición será Recursos Nación – PGN.

A continuación, en apego a los lineamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se relaciona el cálculo del límite de adición de acuerdo con la normatividad vigente, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV así:

VALORES		EXPRESADO EN SMLMV
Inicial	$ 16.000.000	12.30
Adición	$ 8.000.000	6.15

Atento a sus comentarios y con sumo respeto, se suscribe:



HERMES ARIEL PABON HERNANDEZ
OFICIAL DE CATASTRO
Dirección Territorial Meta

Proyectó: GERSON ANDRES FULA BELTRAN - CONTRATISTAS
Elaboró: GERSON ANDRES FULA BELTRAN - CONTRATISTAS
Informados: